



## CORTES GENERALES

### **INFORME 3/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 11 DE FEBRERO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO DE REFORMA Y CRECIMIENTO PARA LA REPÚBLICA DE MOLDAVIA (COM (2024) 469 FINAL)**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para la República de Moldavia ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 18 de febrero de 2025.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 19 de diciembre de 2024 adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Carlos Flores Juberías (GVOX), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, Asamblea de Extremadura, Asamblea de Madrid, Parlamento de Cataluña y Parlamento de Galicia comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 11 de febrero de 2025, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“Artículo 212*

1. *Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados, y en particular las de los artículos 208 a 211, la Unión llevará a cabo acciones de cooperación económica, financiera y técnica, entre ellas acciones de ayuda en particular en el ámbito financiero, con terceros países distintos de los países en desarrollo. Estas acciones serán coherentes con la política de desarrollo de la Unión y se llevarán a cabo conforme a los principios y objetivos de su acción exterior. Las acciones de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.*

2. *El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias para la aplicación del apartado 1.*

3. *En el marco de sus respectivas competencias, la Unión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes. Las modalidades de cooperación de la Unión podrán ser objeto de acuerdos entre ésta y las terceras partes interesadas.*

*El párrafo primero no afectará a las competencias de los Estados miembros para negociar en los organismos internacionales y celebrar acuerdos internacionales.*

*Cuando la situación en un tercer país requiera que la Unión preste ayuda financiera urgente, el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, las decisiones necesarias.”*

3.- El mecanismo que se somete a la consideración de esta cámara está llamado a ser el pilar financiero del Plan de Crecimiento para Moldavia, y dará apoyo a éste país candidato a la adhesión durante el período 2025-2027, en el que se prevé que proporcione hasta 420 millones de euros en subvenciones y 1.500 millones más en préstamos en condiciones muy favorables, con largos plazos de reembolso y tipos de interés ventajosos. El Mecanismo servirá de apoyo a Moldavia en su camino hacia la adhesión a la UE y –en palabras del ministro de Asuntos Exteriores y Comercio de Hungría Péter Sziijártó–



## CORTES GENERALES

“ayudar[á] a Moldavia a aplicar reformas clave, reforzar su economía y avanzar en su proceso de integración en la UE.”

4.- Dado que el mecanismo propuesto tiene por objeto ayudar a la República de Moldavia a converger con la UE su ruta hacia la adhesión, corresponde primeramente a la UE la prestación de la asistencia de todo orden necesaria para ello. Y ello, de manera muy especial dada la cuantía de la asistencia necesaria, y el plazo preciso para su prestación, a la vista de unas negociaciones que se prevén complejas y largas. Solo la UE dispone de la capacidad necesaria para la obtención de los préstamos necesarios y para ofrecerlos a Moldavia en condiciones ventajosas, así como prestar ayudas no reembolsables y garantías con una perspectiva plurianual, de modo que parece obvia la no afectación del principio de subsidiariedad.

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para la República de Moldavia, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**



## CORTES GENERALES

---

### **INFORME 3/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 11 DE FEBRERO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO DE REFORMA Y CRECIMIENTO PARA LA REPÚBLICA DE MOLDAVIA (COM (2024) 469 FINAL)**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para la República de Moldavia ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 18 de febrero de 2025.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 19 de diciembre de 2024 adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Carlos Flores Juberías (GVOX), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, Asamblea de Extremadura, Asamblea de Madrid, Parlamento de Cataluña y Parlamento de Galicia comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 11 de febrero de 2025, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“Artículo 212*

1. *Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados, y en particular las de los artículos 208 a 211, la Unión llevará a cabo acciones de cooperación económica, financiera y técnica, entre ellas acciones de ayuda en particular en el ámbito financiero, con terceros países distintos de los países en desarrollo. Estas acciones serán coherentes con la política de desarrollo de la Unión y se llevarán a cabo conforme a los principios y objetivos de su acción exterior. Las acciones de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.*

2. *El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias para la aplicación del apartado 1.*

3. *En el marco de sus respectivas competencias, la Unión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes. Las modalidades de cooperación de la Unión podrán ser objeto de acuerdos entre ésta y las terceras partes interesadas.*

*El párrafo primero no afectará a las competencias de los Estados miembros para negociar en los organismos internacionales y celebrar acuerdos internacionales.*

*Cuando la situación en un tercer país requiera que la Unión preste ayuda financiera urgente, el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, las decisiones necesarias.”*

3.- El mecanismo que se somete a la consideración de esta cámara está llamado a ser el pilar financiero del Plan de Crecimiento para Moldavia, y dará apoyo a éste país candidato a la adhesión durante el período 2025-2027, en el que se prevé que proporcione hasta 420 millones de euros en subvenciones y 1.500 millones más en préstamos en condiciones muy favorables, con largos plazos de reembolso y tipos de interés ventajosos. El Mecanismo servirá de apoyo a Moldavia en su camino hacia la adhesión a la UE y –en palabras del ministro de Asuntos Exteriores y Comercio de Hungría Péter Sziijártó–



## CORTES GENERALES

“ayudar[á] a Moldavia a aplicar reformas clave, reforzar su economía y avanzar en su proceso de integración en la UE.”

4.- Dado que el mecanismo propuesto tiene por objeto ayudar a la República de Moldavia a converger con la UE su ruta hacia la adhesión, corresponde primeramente a la UE la prestación de la asistencia de todo orden necesaria para ello. Y ello, de manera muy especial dada la cuantía de la asistencia necesaria, y el plazo preciso para su prestación, a la vista de unas negociaciones que se prevén complejas y largas. Solo la UE dispone de la capacidad necesaria para la obtención de los préstamos necesarios y para ofrecerlos a Moldavia en condiciones ventajosas, así como prestar ayudas no reembolsables y garantías con una perspectiva plurianual, de modo que parece obvia la no afectación del principio de subsidiariedad.

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para la República de Moldavia, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**



## CORTES GENERALES

### **INFORME 3/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 11 DE FEBRERO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO DE REFORMA Y CRECIMIENTO PARA LA REPÚBLICA DE MOLDAVIA (COM (2024) 469 FINAL)**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para la República de Moldavia ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 18 de febrero de 2025.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 19 de diciembre de 2024 adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Carlos Flores Juberías (GVOX), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, Asamblea de Extremadura, Asamblea de Madrid, Parlamento de Cataluña y Parlamento de Galicia comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 11 de febrero de 2025, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“Artículo 212*

1. *Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados, y en particular las de los artículos 208 a 211, la Unión llevará a cabo acciones de cooperación económica, financiera y técnica, entre ellas acciones de ayuda en particular en el ámbito financiero, con terceros países distintos de los países en desarrollo. Estas acciones serán coherentes con la política de desarrollo de la Unión y se llevarán a cabo conforme a los principios y objetivos de su acción exterior. Las acciones de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.*

2. *El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias para la aplicación del apartado 1.*

3. *En el marco de sus respectivas competencias, la Unión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes. Las modalidades de cooperación de la Unión podrán ser objeto de acuerdos entre ésta y las terceras partes interesadas.*

*El párrafo primero no afectará a las competencias de los Estados miembros para negociar en los organismos internacionales y celebrar acuerdos internacionales.*

*Cuando la situación en un tercer país requiera que la Unión preste ayuda financiera urgente, el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, las decisiones necesarias.”*

3.- El mecanismo que se somete a la consideración de esta cámara está llamado a ser el pilar financiero del Plan de Crecimiento para Moldavia, y dará apoyo a éste país candidato a la adhesión durante el período 2025-2027, en el que se prevé que proporcione hasta 420 millones de euros en subvenciones y 1.500 millones más en préstamos en condiciones muy favorables, con largos plazos de reembolso y tipos de interés ventajosos. El Mecanismo servirá de apoyo a Moldavia en su camino hacia la adhesión a la UE y –en palabras del ministro de Asuntos Exteriores y Comercio de Hungría Péter Sziijártó–



## CORTES GENERALES

“ayudar[á] a Moldavia a aplicar reformas clave, reforzar su economía y avanzar en su proceso de integración en la UE.”

4.- Dado que el mecanismo propuesto tiene por objeto ayudar a la República de Moldavia a converger con la UE su ruta hacia la adhesión, corresponde primeramente a la UE la prestación de la asistencia de todo orden necesaria para ello. Y ello, de manera muy especial dada la cuantía de la asistencia necesaria, y el plazo preciso para su prestación, a la vista de unas negociaciones que se prevén complejas y largas. Solo la UE dispone de la capacidad necesaria para la obtención de los préstamos necesarios y para ofrecerlos a Moldavia en condiciones ventajosas, así como prestar ayudas no reembolsables y garantías con una perspectiva plurianual, de modo que parece obvia la no afectación del principio de subsidiariedad.

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para la República de Moldavia, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**



## CORTES GENERALES

### **INFORME 3/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 11 DE FEBRERO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO DE REFORMA Y CRECIMIENTO PARA LA REPÚBLICA DE MOLDAVIA (COM (2024) 469 FINAL)**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para la República de Moldavia ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 18 de febrero de 2025.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 19 de diciembre de 2024 adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Carlos Flores Juberías (GVOX), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, Asamblea de Extremadura, Asamblea de Madrid, Parlamento de Cataluña y Parlamento de Galicia comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 11 de febrero de 2025, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“Artículo 212*

1. *Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados, y en particular las de los artículos 208 a 211, la Unión llevará a cabo acciones de cooperación económica, financiera y técnica, entre ellas acciones de ayuda en particular en el ámbito financiero, con terceros países distintos de los países en desarrollo. Estas acciones serán coherentes con la política de desarrollo de la Unión y se llevarán a cabo conforme a los principios y objetivos de su acción exterior. Las acciones de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.*

2. *El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias para la aplicación del apartado 1.*

3. *En el marco de sus respectivas competencias, la Unión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes. Las modalidades de cooperación de la Unión podrán ser objeto de acuerdos entre ésta y las terceras partes interesadas.*

*El párrafo primero no afectará a las competencias de los Estados miembros para negociar en los organismos internacionales y celebrar acuerdos internacionales.*

*Cuando la situación en un tercer país requiera que la Unión preste ayuda financiera urgente, el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, las decisiones necesarias.”*

3.- El mecanismo que se somete a la consideración de esta cámara está llamado a ser el pilar financiero del Plan de Crecimiento para Moldavia, y dará apoyo a éste país candidato a la adhesión durante el período 2025-2027, en el que se prevé que proporcione hasta 420 millones de euros en subvenciones y 1.500 millones más en préstamos en condiciones muy favorables, con largos plazos de reembolso y tipos de interés ventajosos. El Mecanismo servirá de apoyo a Moldavia en su camino hacia la adhesión a la UE y –en palabras del ministro de Asuntos Exteriores y Comercio de Hungría Péter Sziijártó–



## CORTES GENERALES

“ayudar[á] a Moldavia a aplicar reformas clave, reforzar su economía y avanzar en su proceso de integración en la UE.”

4.- Dado que el mecanismo propuesto tiene por objeto ayudar a la República de Moldavia a converger con la UE su ruta hacia la adhesión, corresponde primeramente a la UE la prestación de la asistencia de todo orden necesaria para ello. Y ello, de manera muy especial dada la cuantía de la asistencia necesaria, y el plazo preciso para su prestación, a la vista de unas negociaciones que se prevén complejas y largas. Solo la UE dispone de la capacidad necesaria para la obtención de los préstamos necesarios y para ofrecerlos a Moldavia en condiciones ventajosas, así como prestar ayudas no reembolsables y garantías con una perspectiva plurianual, de modo que parece obvia la no afectación del principio de subsidiariedad.

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para la República de Moldavia, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**



## CORTES GENERALES

### **INFORME 3/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 11 DE FEBRERO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO DE REFORMA Y CRECIMIENTO PARA LA REPÚBLICA DE MOLDAVIA (COM (2024) 469 FINAL)**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para la República de Moldavia ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 18 de febrero de 2025.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 19 de diciembre de 2024 adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Carlos Flores Juberías (GVOX), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, Asamblea de Extremadura, Asamblea de Madrid, Parlamento de Cataluña y Parlamento de Galicia comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 11 de febrero de 2025, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“Artículo 212*

1. *Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados, y en particular las de los artículos 208 a 211, la Unión llevará a cabo acciones de cooperación económica, financiera y técnica, entre ellas acciones de ayuda en particular en el ámbito financiero, con terceros países distintos de los países en desarrollo. Estas acciones serán coherentes con la política de desarrollo de la Unión y se llevarán a cabo conforme a los principios y objetivos de su acción exterior. Las acciones de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.*

2. *El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias para la aplicación del apartado 1.*

3. *En el marco de sus respectivas competencias, la Unión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes. Las modalidades de cooperación de la Unión podrán ser objeto de acuerdos entre ésta y las terceras partes interesadas.*

*El párrafo primero no afectará a las competencias de los Estados miembros para negociar en los organismos internacionales y celebrar acuerdos internacionales.*

*Cuando la situación en un tercer país requiera que la Unión preste ayuda financiera urgente, el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, las decisiones necesarias.”*

3.- El mecanismo que se somete a la consideración de esta cámara está llamado a ser el pilar financiero del Plan de Crecimiento para Moldavia, y dará apoyo a éste país candidato a la adhesión durante el período 2025-2027, en el que se prevé que proporcione hasta 420 millones de euros en subvenciones y 1.500 millones más en préstamos en condiciones muy favorables, con largos plazos de reembolso y tipos de interés ventajosos. El Mecanismo servirá de apoyo a Moldavia en su camino hacia la adhesión a la UE y –en palabras del ministro de Asuntos Exteriores y Comercio de Hungría Péter Sziijártó–



## CORTES GENERALES

“ayudar[á] a Moldavia a aplicar reformas clave, reforzar su economía y avanzar en su proceso de integración en la UE.”

4.- Dado que el mecanismo propuesto tiene por objeto ayudar a la República de Moldavia a converger con la UE su ruta hacia la adhesión, corresponde primeramente a la UE la prestación de la asistencia de todo orden necesaria para ello. Y ello, de manera muy especial dada la cuantía de la asistencia necesaria, y el plazo preciso para su prestación, a la vista de unas negociaciones que se prevén complejas y largas. Solo la UE dispone de la capacidad necesaria para la obtención de los préstamos necesarios y para ofrecerlos a Moldavia en condiciones ventajosas, así como prestar ayudas no reembolsables y garantías con una perspectiva plurianual, de modo que parece obvia la no afectación del principio de subsidiariedad.

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para la República de Moldavia, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**